

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 78-01 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las señoras María Heronina Regus Haynes y María Estela Antoine Peña, sobre la transferencia de una vivienda en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 78-01

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de transferencia suscrito en fecha 6 de agosto de 1981, entre el ESTADO DOMINICANO y las señoras **MARIA HEROINA REGUS HAYNES** y **MARIA ESTELA ANTOINE PEÑA**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de transferencia suscrito en fecha 6 de agosto de 1981, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor **CORONEL E.N., MANUEL A. NÚÑEZ NOGUERAS**, Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte, y de la otra parte, las señoras **MARIA HEROINA**

REGUS HAYNES Y MARIA ESTELA ANTOINE PEÑA, por medio del cual el primero traspasa a las segundas, a título de transferencia, el apartamento marcado con el No. 3-1, edificio “A”, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto “Avenida 27 de Febrero”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$34,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No. 1115

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CORONEL E.N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 66550, serie 1ra., sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 21 de mayo de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte, la señora **MARIA HEROINA REGUS HAYNES**, dominicana, mayor edad, soltera, domiciliada y residente en esta ciudad, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 2535, serie 1ra., sello hábil, y de la otra parte, la señora **MARIA ESTELA ANTOINE PEÑA**, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en esta ciudad, maestra, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 3843, serie 45., sello hábil, con Registro Electoral No. 317101, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO.- EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha expresado más arriba, por medio del presente documento, declara que acepta el **TRASPASO** que hace la señora **MARIA HEROINA REGUS HAYNES**, a favor de la señora **MARIA ESTELA ANTOINE PEÑA**, relativo a los derechos que poseía sobre el siguiente inmueble:

“El apartamento marcado con el No. 3-1, del Edificio “A”, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto “Avenida 27 de Febrero”, de esta ciudad.

SEGUNDO.- El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta ha sido por la suma de RD\$34,000.00 (TREINTICUATRO MIL PESOS ORO), la cual será pagada en la siguiente forma: La suma de RD\$12,759.11 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTINUEVE PESOS ORO CON 11/100) los cuales fueron pagados por la señora **MARIA HEROINA REGUS HAYNES**, quien le transfirió el inmueble, y el resto o sea la suma de RD\$21,240.89 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ORO CON 89/100), en mensualidades consecutivas de RD\$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO), hasta la total cancelación de la deuda. El Estado Dominicano, reconoce haber recibido la suma de RD\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS

ORO), pagados según recibo de R.I. No.270294, de fecha 31 de julio de 1981, los cuales son aplicados a los costos administrativos relacionados con la tramitación interna y de la instancia elevada al Honorable Señor Presidente de la República.

TERCERO.- Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato quedará regido por las demás cláusulas y disposiciones del contrato suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la señora MARIA HEROINA REGUS HAYNES, de la fecha 14 de agosto de 1978.

CUARTO.- EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO.- Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno (1981).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

MANUEL A. NÚÑEZ NOGUERAS

Coronel E.N.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

MARIA HEROINA REGUS HAYNES
Vendedora

MARIA ESTELA ANTOINE PEÑA
Compradora

YO, DOCTOR VIRGILIO BELLO ROSA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mi comparecieron los señores CORONEL E.N., MANUEL A. NÚÑEZ NOGUERAS, MARIA HEROINA REGUS HAYNES y MARIA ESTELA ANTOINE PEÑA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto

público como privados, de todo lo que doy fé y crédito, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno (1981).

S.R.I.
NO.0900475
Valor RD\$ 3.00
6-8-81

DR. VIRGILIO BELLO ROSA
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil (2000); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Bernardo Alemán Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

Ramiro Espino Fermín
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 79-01 que eleva la sección Juan Adrián, del municipio de Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 79-01

CONSIDERANDO: Que la sección de Juan Adrián, del municipio de Piedra Blanca, provincia de Monseñor Nouel, con una población estimada en cerca de once mil habitantes cuenta con una notable actividad productiva que abarca renglones agrícolas, tales como café, al cual están dedicadas 22,000 tareas, el cilantro ancho o sabanero, cuyas ventas representan 36 millones de pesos al año, el orégano, que se producen en 7,500 quintales anualmente para ingresos del orden de los nueve millones de pesos, además de habichuela, yuca, batata, pepino, berro, coco y otros, y últimamente ha experimentado un gran auge en ganadería, avicultura, piscicultura y apicultura.

CONSIDERANDO: Que la sección de Juan Adrián muestra una vertiginosa movilidad económica y social, con un comercio dinámico y expansivo que incluye colmados y supermercados, farmacias, ferreterías, expendios de alimentos, talleres de mecánica, así como una industria procesadora de café; cuenta, además, con siete centros de educación básica con una matrícula de 1,300 estudiantes, un liceo secundario y cuatro escuelas para educación de adultos y un elevado número de profesionales y deportistas diseminados en la sección y sus diferentes parajes.

CONSIDERANDO: Que su elevación de categoría contribuirá ostensiblemente a impulsar el desarrollo en la que constituye una progresista comunidad de hombres y mujeres de trabajo, lo que sin duda redundará en provecho del municipio de Piedra Blanca y, por tanto, de la provincia de Monseñor Nouel.